

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez el presente Proceso Verbal De Lanzamiento Por Ocupación de Hecho con memorial presentado vía correo electrónico el cuatro (04) de julio de 2023, por parte del apoderado de la parte demandante allegando el comprobante de notificación personal.

Sírvase proveer

JULIO JOSÉ CANCHANO PARODY
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, seis (6) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00064-00 PROCESO VERBAL SUMARIO – LANZAMIENTO POR ACUPACIÓN DE HECHO seguido por el ciudadano OSCAR PUPO SOTO, a través de apoderado judicial contra OMAR PABA NAVARRO; ALICIA NAVARRO CABRALES y Personas Indeterminadas.

Visto el informe de secretaría que antecede, esta célula judicial profiere el siguiente;

AUTO

NO INCORPORAR la constancia de envió de correo electrónico aportada al expediente como constancia de citación, en virtud de que si bien, fue enviada por medio de correo electrónico, se puede observar que el correo del demandado JAIME PUPO SOTO corresponde al indicado en el escrito de la demanda, pero el de la demandada JOSEFINA PUPO SOTO, no corresponde al señalado en el acápite de notificaciones, no obstante, la constancia allegada no permite establecer que la parte demandante hubiese cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se observa que junto con la comunicación hayan enviado el auto admisorio, la demanda y sus anexos, si bien nombra el primero como anexado, no hay evidencia de ello.

Así mismo, en lo anexado no se pude evidenciar, que las constancias de citación enviadas por el apoderado de la parte demandante, fueron recibidas en los correos electrónicos de los demandados.

Por otra parte, le genera confusión al Despacho lo pretendido por el apoderado de la parte demandante, puesto que, la constancia de comunicación habla de citación personal y no de notificación personal, sin embargo tampoco cumple con las exigencias del artículo 291 del CGP, y en este punto, es dable aclarar que actualmente en nuestro sistema judicial existen dos regímenes para hacer las notificaciones una es conforme a lo establecido en el Código General del Proceso y otra la señalada en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cada una con requisitos diferentes y una vez escogido uno de los dos se debe cumplir con los requisitos señalados para cada régimen, y no mezclar la clase de

notificación entre sí.

Así lo confirma la Corte Suprema de Justicia Sala de casación Civil en Sentencia STC4737-2023 del 18 de mayo de 2023.

(...)

Para contextualizar el análisis, es menester recordar que la decantada jurisprudencia de esta Corte ha definido que en tratándose de la notificación personal, a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020, replicado en la Ley 2213 de 2022, la parte interesada en practicar dicho medio de enteramiento procesal, «tiene dos posibilidades (...). La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Dependiendo de cuál opción escoja, deberá ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma» (CSJ STC7684-2021, 24 jun., rad. 00275-01). (...)

Por lo anterior este Despacho, con el fin de adelantar las actuaciones correspondientes, procederá a requerir a la parte ejecutante para que realice la notificación personal del proceso ejecutivo de la referencia, conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 2022 o lo indicado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: NO INCORPORAR la constancia de envío de correo electrónico, que fue aportada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE REQUIERE a la parte ejecutante, para que realice la notificación personal conforme a lo establecido en la Ley 2213 del 2022 o lo indicado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
Juez

Firmado Por:
Dario Angel Eguis Suarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2e93ad8d0b9e0d146e08ce5d9d990d53d66ff6d23c2c60d3ca7935343c1f89**

Documento generado en 06/07/2023 02:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>